

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de prestación del servicio de kanguras, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE KANGURAS DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

OBJETIVOS GENERALES DEL SERVICIO

Aumentar el bienestar y calidad de vida de las unidades familiares formadas prioritariamente por una mujer a cuyo cargo exclusivo se encuentren personas dependientes. Promover el principio de igualdad de oportunidades estableciendo medidas que hagan posible la reconciliación de la vida laboral y familiar especialmente a aquellas familias monoparentales y a mujeres víctimas de malos tratos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Ofrecer un servicio de cuidado a menores, mayores y personas enfermas o con discapacidad, por personal cualificado en el domicilio familiar o en un lugar habilitado para ello durante un periodo de tiempo en el que la mujer beneficiaria desarrolla una actividad de carácter laboral, formativo o de participación social.
2. Facilitar a las mujeres víctimas de malos tratos el cuidado de sus hijos/as menores para que éstas consigan su autonomía personal.
3. Apoyar la inserción laboral y favorecer la consolidación de empleo de las mujeres, en especial de aquellas que tras un proceso de separación necesiten incorporarse por primera vez o retornar al mercado laboral.
4. Contribuir a elevar el número de mujeres incorporadas a la formación, al empleo y a la participación social.
5. Prevenir situaciones de discriminación y/o fenómenos de exclusión social de las familias monoparentales con cargas familiares no compartidas por disponer de menos oportunidades socioeconómicas.
6. Disponer de un programa de solidaridad en un entorno social avanzado donde las necesidades de las ciudadanas sean atendidas y repercutan favorablemente en el conjunto de la población.
7. Contribuir a la implantación de políticas de Igualdad en las Instituciones Públicas.

Artículo 1.—Concepto del servicio.

El servicio de kanguras consiste en el cuidado de menores de tres a nueve años, mayores de sesenta y cinco años dependientes, y/o mayores con enfermedad grave y/o discapacidad por personal debidamente cualificado en el domicilio familiar durante un periodo de tiempo máximo de tres horas al día destinadas a paliar una situación transitoria no continuada en el tiempo mientras la usuaria lleve a cabo una actividad de carácter laboral, formativa o de participación social.

En su modalidad de servicio colectivo para el cuidado de niños/as se prestará en lugares debidamente adecuados.

Este servicio no sustituirá a otros programas que ya funcionen o se pongan en marcha como los centros de atención a la infancia, teleasistencia, ayuda a domicilio, etc.

Artículo 2.—Coste económico del servicio.

Será totalmente gratuito para las beneficiarias del mismo y el número de horas subvencionadas por el Instituto de la Mujer al Excmo. Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra según la población existente es de ciento diez horas anuales para el año 2009.

Artículo 3.—Prestadoras del servicio.

Para ser admitidas como prestadora del servicio, las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mujer y tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, F.P.-I, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalentes.
4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad o defecto psíquico o físico que impida el desempeño de las actividades propias del objeto del contrato.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. Disponibilidad horaria.

El Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra será el encargado de hacer la selección y realizar el contrato laboral a las prestadoras del servicio.

Artículo 4.–Beneficiarias del servicio.

Las beneficiarias del servicio deberán estar empadronadas en Cabañas de la Sagra y responderán a alguno de los siguientes perfiles:

1. Mujeres víctimas de malos tratos.
2. Mujeres que tengan a su cargo exclusivo personas dependientes (menores, mayores y personas con enfermedad grave o con discapacidad) y con dificultades para poder desarrollar actividades de carácter laboral, formativo o de participación social.
3. Mujeres que tengan responsabilidades no compartidas como consecuencia de una situación de viudedad, separación, divorcio o la no presencia de su pareja.
4. Mujeres con situaciones y circunstancias no previstas inicialmente pero valoradas excepcionalmente, debido a factores económicos, laborales, educativos, familiares y/o sociales que le dificulten las actividades mencionadas.
5. Mujeres que se encuentren en situación de desventaja social (población inmigrante, etnias...).
6. Mujeres que tengan una necesidad económica sumada a la ausencia de apoyos familiares.

Artículo 5.–Funcionamiento del servicio.

El servicio de kanguras atenderá de manera gratuita a menores, mayores y/o personas con enfermedad grave y/o discapacidad dependientes de la usuaria.

Será temporal y destinado a paliar una situación transitoria no continuada en el tiempo debidamente justificada y acreditada documentalmente por parte de la beneficiaria, o de emergencia social.

Este servicio se prestará bajo dos modalidades: Individual y colectiva.

Modalidad individual: El servicio se prestará de lunes a viernes, de 8,00 a 21,00 horas, en el domicilio de la solicitante durante el tiempo necesario para el que se haya solicitado, con un máximo de tres horas al día, pudiendo ampliarse el servicio por causa justificada debidamente acreditada y previamente valorada.

Las obligaciones de la kangura en la prestación de este servicio individual consistirán:

1. Con menores: Su cuidado y la realización de las labores que para el buen estado de éstos sean necesarias, y en concreto:
 - Vestimenta y aseo básico.
 - Acompañamiento desde el domicilio al centro escolar y viceversa.
 - Acompañamiento a consulta médica cuando no pueda realizarse por familiares.
 - Administración de alimentos.
 - Administración de medicación cuya posología coincida con el horario de prestación del servicio previa autorización expresa de la beneficiaria.
 - Actividades de ocio dentro y fuera del domicilio (requiriéndose el consentimiento previo y expreso en caso de que las actividades se desarrollen fuera).
 - Apoyo en la realización de tareas escolares.
 - Acompañamiento y supervisión.
2. Con personas mayores y/o con enfermedad grave o con discapacidad: Su cuidado y acompañamiento y la realización de labores que para el buen estado de estas personas sea necesario, en concreto:
 - Vestimenta y aseo básico.
 - Administración de alimentos.
 - Administración de medicación cuya posología coincida con el horario de prestación del servicio previa autorización expresa de la beneficiaria.
 - Acompañamiento en gestiones y visitas médicas siempre que sea imprescindible previo consentimiento expreso del familiar encargado de la guarda de la persona dependiente siempre y cuando en los casos que sea necesario se procure a la kangura el medio de transporte adecuado.
 - Actividades de ocio y entretenimiento dentro y fuera del domicilio (requiriéndose el

consentimiento previo y expreso en caso de que las actividades se desarrollen fuera).

De todo ello se infiere que la kangura no realizará en ningún caso tareas domésticas o compras, debiendo dejar preparado todo lo necesario para el cuidado de las personas dependientes la usuaria responsable de éstas.

La kangura se personará en el domicilio cinco minutos antes de la hora de comienzo del servicio, debiendo abandonarlo como máximo diez minutos después de la hora de finalización. Las faltas de puntualidad de la beneficiaria sin justificación acreditada serán sancionadas con la retirada del servicio.

Modalidad colectiva: El servicio se prestará de lunes a viernes, de 8,00 a 21,00 horas, pudiendo ampliarse este horario para aquellos actos de participación sociocultural por el tiempo estrictamente necesario hasta la finalización del acto.

Bajo esta modalidad la kangura se hará cargo tan sólo de un grupo de niños/as en un lugar habilitado debidamente para tal efecto mientras la persona bajo cuya guarda se encuentren los/las menores participa en una actividad formativa o socioculturales.

Artículo 6.–Criterios de concesión.

Para la concesión del servicio se tendrán en cuenta las circunstancias personales de las usuarias valoradas previamente por el personal técnico correspondiente del Ayuntamiento de la localidad encargado de la gestión del servicio, teniéndose en cuenta las necesidades de las solicitantes conforme a la siguiente baremación:

- 9 puntos: Mujer víctima de malos tratos para que pueda realizar cualquier tipo de gestión.
- 8 puntos: Realizar una actividad que facilite la inserción laboral.
- 7 puntos: Realizar una actividad formativa con inserción laboral.
- 6 puntos: Realizar una actividad formativa sin inserción laboral.
- 5 puntos: Realizar una actividad que requiera conciliar la vida laboral y familiar.
- 4 puntos: Gestiones médicas y aquellas gestiones administrativas de obligado cumplimiento por las beneficiarias inaplazables en el tiempo.
- 3 puntos: Realizar una actividad que facilite la inserción social.
- 2 puntos: Realizar una actividad que facilite la inserción cultural.
- 1 punto: Realizar cualquier actividad que tenga por finalidad cualquiera de los objetivos de este servicio y no recogida entre las anteriores, previa valoración del personal técnico encargado del servicio.

La necesidad de la usuaria se valora de forma independiente sin que pueda concurrir más de un motivo para la solicitud. En caso de concurrencia de más de un motivo, se valorará el de mayor puntuación sin que puedan ser acumuladas.

Las solicitudes del servicio por emergencia social serán valoradas previamente por el personal técnico encargado del servicio, siendo necesario para su concesión inmediata su valoración positiva y la disponibilidad de kangura; debiendo entenderse por «emergencia social» aquella situación no prevista en el tiempo que impide prever con antelación suficiente sus consecuencias y por tanto solicitar el servicio de kanguras en la forma y tiempo que establece este Reglamento.

Artículo 7.–Suspensión del servicio.

El servicio de kanguras podrá suspenderse, entre otras, por estas causas:

- 1. Por cambio de residencia fuera de la localidad de la usuaria.
- 2. Por variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión.
- 3. Por finalización del período de prestación, salvo causa justificada.
- 4. Por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la beneficiaria, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.
- 5. Por renuncia de la beneficiaria.

Artículo 8.–Metodología.

El lugar de presentación de solicitudes será el Registro General del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

Cuando una usuaria requiera la prestación del servicio de kanguras deberá solicitarlo al menos con tres días de antelación al personal del Ayuntamiento.

En los casos de emergencia social la solicitud podrá presentarse con veinticuatro horas de antelación.

La solicitante no podrá elegir a la persona kangura, será el Ayuntamiento quien la asignará por orden de correspondencia.

Una vez recibida la solicitud se procederá a su valoración previa por parte del personal del Ayuntamiento quien elaborará valorará su posterior adjudicación o denegación y comunicará la resolución a la persona solicitante.

La asignación del servicio se realizará de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en este Reglamento.

Artículo 9.–Documentación a aportar.

- Fotocopia D. N. I.
- Certificado de convivencia y empadronamiento.
- Sentencia de separación/divorcio.
- Certificado de reconocimiento de minusvalía.
- Informe de vida laboral.
- Documentación que acredite la necesidad del servicio.
- Autorización expresa para salidas del domicilio.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabañas de la Sagra 13 de enero de 2010.–El Alcalde, Víctor M. Rodríguez Rodríguez.

N.º I.-320